



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Viernes 8 de Marzo de 2024

NÚM. 7

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las bases que regulen la organización, operatividad y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción en Michoacán.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión Ejecutiva:** El Órgano Técnico Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- II. **Presidente (a):** Persona titular de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana;
- III. **Comité:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV. **Comité de Participación Ciudadana:** El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;
- V. **Días:** Días hábiles;
- VI. **Falta administrativa:** Las Faltas Administrativas graves, las Faltas Administrativas no graves; así como las Faltas de Particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Informe:** El informe anual que elabora el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- VIII. **Ley:** La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- IX. **Órganos Internos de Control:** Las unidades administrativas a cargo del control interno en los Órganos del Estado;
- X. **Órganos del Estado:** Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el Poder Ejecutivo a su Administración Pública Centralizada, Paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue;
- XI. **Secretaría Ejecutiva:** El organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité;
- XII. **Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva:** Persona servidora pública a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;
- XIII. **Persona servidora pública:** Las personas integrantes, funcionarias y empleadas de los Órganos del Estado;
- XIV. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal Anticorrupción;
- XV. **Sesiones:** Las reuniones de los miembros del Comité de Participación Ciudadana con la finalidad de conocer, examinar y, en su caso, acordar o aprobar los asuntos de su competencia; y,
- XVI. **Acuerdos:** Las determinaciones, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por el Comité de Participación Ciudadana.
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre las políticas públicas;
- VII. Proponer al Comité, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
- Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal;
 - Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Órganos del Estado en las materias reguladas por esta Ley; y,
 - Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- VIII. Proponer al Comité, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que de manera voluntaria deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 3. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley, al cumplimiento de objetivos del Comité, así como ser la instancia de vinculación con los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y la academia, relacionadas con las materias del Sistema;

Artículo 4. El Comité de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar sus normas de carácter interno;
 - Elaborar su programa de trabajo anual;
 - Aprobar el informe de actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
 - Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
 - Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;
- Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;
 - Proponer mecanismos de coordinación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
 - Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán;
 - Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité;
 - Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe del Comité;
 - Proponer al Comité, a través de su participación en la

- Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal; y,
- XVIII. Proponer al Comité mecanismos para facilitar el intercambio de información con contralorías sociales existentes, órganos o mecanismos de participación ciudadana que funcionen en términos de la ley en la materia.

Artículo 5. El Comité de Participación Ciudadana, cuando así lo requiera, podrá solicitar al Comité, información de los Órganos del Estado cuando algún hecho de corrupción necesite de aclaración pública.

Artículo 6. El Comité de Participación Ciudadana funcionará en pleno o en comisiones, según convenga en razón de la complejidad de los temas, su especialización o la celeridad de su discusión. Para ello, integrará las que estime pertinentes.

CAPÍTULO III

DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que la Ley establece para nombrar a la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 8. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Por mayoría, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán informar a la Secretaría Ejecutiva el abandono injustificado de los trabajos, atribuciones y obligaciones mencionados en el presente Reglamento por más de un mes, por parte de alguno o algunos de los integrantes para los efectos legales conducentes.

Artículo 9. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité, atendiendo a la antigüedad que tengan en aquel. De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le corresponda el periodo anual siguiente y así sucesivamente

Artículo 10. Serán atribuciones y obligaciones de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. Presentar ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, las Declaraciones patrimoniales y de intereses de inicio, de modificación y final; así como el Acuse de Presentación de la Declaración Fiscal, de la última anualidad;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer los temas a tratar en las sesiones del Comité de Participación Ciudadana;
- IV. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Comité de Participación Ciudadana;
- V. Cumplir, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los acuerdos del Comité de Participación Ciudadana;
- VI. Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar el objeto del Comité de Participación Ciudadana;
- VII. Observar los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética del Comité de Participación Ciudadana, y;
- VIII. Las demás que el propio Comité de Participación Ciudadana determine.

Artículo 11. La persona titular de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar al Comité de Participación Ciudadana ante el Comité;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar;
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas;
- V. Informar sobre el seguimiento a los acuerdos, y;
- VI. Conformar el archivo del Comité de Participación Ciudadana y hacer la entrega formal al término de su gestión mediante una relación de los documentos que lo integran, lo que deberá suceder en sesión del CPC. Para este caso, la persona titular de la Presidencia podrá solicitar el apoyo a la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia o a petición de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 13. El Comité de Participación Ciudadana podrá invitar como representantes con derecho a voz, pero sin voto, a quienes puedan exponer conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este órgano.

Artículo 14. Las sesiones podrán ser:

- I. Ordinarias: que se verificarán conforme en la fecha y horario que, por mayoría, dispongan la mayoría de los integrantes; y,
- II. Extraordinarias: cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Comité de Participación Ciudadana sin necesidad de previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia, y a petición de la mayoría de sus integrantes, en la fecha y horario que, por mayoría, dispongan acuerden los integrantes.

Artículo 15. Las sesiones se celebrarán en la sede que gestione la persona titular de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana hasta en tanto no se cuente con una sede propia, o en alguna otra a propuesta de la mayoría de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana. Las sesiones pueden realizarse mediante plataformas digitales o a través de alguna otra tecnología cuando sea necesario. Cuando se encuentren reunidos la totalidad de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana con nombramiento vigente, podrán decidir constituirse en sesión formal, sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 16. Los integrantes presentes, por unanimidad, podrán, ante la inminente resolución, dispensar de todo trámite y requisito cualquier asunto previsto en este Reglamento.

Artículo 17. Fungirá como persona Secretaria de Actas, la persona integrante del Comité de Participación Ciudadana designada para el caso, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Presentar el acta de cada sesión cinco días después de que se realice la misma para recabar las observaciones de los integrantes en un periodo de dos días. Posteriormente, presentar el acta con las observaciones subsanadas tres días antes de la siguiente sesión y someterla a la aprobación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana conforme lo establece este Reglamento;
- II. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en el desarrollo de las sesiones;
- III. Verificar la asistencia de las y los integrantes y que se reúna el quórum legal;
- IV. Dar cuenta de los escritos presentados al Comité de Participación Ciudadana y demás asuntos que se consideren de interés;
- V. Enlistar los Asuntos Generales que consideren pertinente tratar cada uno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana en la sesión en términos del presente Reglamento;
- VI. Tomar las votaciones de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, con derecho a voto e informar la persona titular de la Presidencia el resultado;
- VII. Firmar junto con los integrantes, todos los acuerdos del Comité de Participación Ciudadana;
- VIII. Difundir las actas y acuerdos aprobados; y,

- IX. Las demás que le sean conferidas por este Reglamento, el Comité de Participación Ciudadana o la persona titular de la Presidencia.

CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES

Artículo 18. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la persona titular de la Presidencia por sí o a petición de la mayoría de los integrantes deberá convocar, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, a cada uno de las personas integrantes, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha que se señala para la celebración de la sesión.

Artículo 19. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, la persona titular de la Presidencia y/o la mayoría de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deben convocar, según se prevé en este Reglamento, a cada persona integrante por lo menos con dos días de anticipación a la fecha que se señala para la celebración de la sesión con la finalidad de tratar de manera exclusiva el tema que generó la sesión.

Sólo en aquellos casos que la persona titular de la Presidencia y/o la mayoría de las personas integrantes consideren de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesiones extraordinarias urgentes, sin tomar en cuenta los plazos establecidos y por los medios que consideren oportunos.

Artículo 20. Las convocatorias, actas de sesión y comunicaciones entre las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana y con personas ajenas a éste, se harán preferentemente por medios electrónicos; el uso de documentos impresos se reservará como medida excepcional. Las personas destinatarias deberán acusar recibo de cada comunicado por la misma vía.

Artículo 21. La convocatoria a las sesiones deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. El día, la hora y lugar en que se debe celebrar;
- II. El número progresivo de la sesión para la que se convoca;
- III. La mención de ser ordinaria o extraordinaria;
- IV. El proyecto de orden del día propuesto por la persona titular de la Presidencia en el que se enlistan los temas propuestos por los integrantes; y,
- V. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los asuntos a tratarse en la sesión, los cuales se distribuirán según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 22. Recibida la convocatoria a una sesión, las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana podrán proponer la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, con los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda. En este caso, la persona titular de la Presidencia estará obligada a incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y distribuir el material para discusión entre los integrantes por los medios contemplados en este Reglamento.

Artículo 23. Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día deben presentarse con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo, podrá ser incorporada al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate. Salvo en los casos de sesiones extraordinarias urgentes que contempla este Reglamento.

Artículo 24. Únicamente en las sesiones ordinarias, la persona titular de la Presidencia y el resto de las personas integrantes podrán proponer al Comité de Participación Ciudadana la discusión de asuntos que no requieran examen previo de documentos o que el Comité de Participación Ciudadana acuerde que son de obvia y urgente resolución, dentro de los asuntos generales del orden del día.

Agotado el orden del día, la persona titular de la Presidencia consultará a las personas integrantes si debe tratarse algún punto que reúna los requisitos anteriores para que el Comité de Participación Ciudadana decida, sin debate, sobre su discusión.

CAPÍTULO VI **DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO** **DE LAS SESIONES**

Artículo 25. El día y el lugar fijado en la convocatoria para las sesiones se reunirán las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana. La persona titular de la Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal de al menos, el cincuenta por ciento más uno de los integrantes con nombramiento vigente.

Artículo 26. Para que el Comité de Participación Ciudadana sesione válidamente deberá contar por lo menos con la asistencia de al menos, el cincuenta por ciento más uno de los integrantes con nombramiento vigente.

En caso de que alguna de las personas integrantes tenga imposibilidad de acudir de manera presencial a la sesión, podrá solicitar sesionar vía remota.

Artículo 27. Para garantizar el orden de los asistentes, la persona titular de la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar el abandono de la Sesión;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado; y,
- IV. Suspender la sesión o, si así lo considera prudente, decretar un receso, por grave alteración del orden. En tal caso, los trabajos deberán reanudarse en un plazo no mayor de cuatro días.

Artículo 28. Instalada la sesión, la persona titular de la Presidencia pondrá a consideración de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana presentes, el contenido del orden del día. Los asuntos acordados y contenidos en el orden del día serán

discutidos y, en su caso, votados, salvo aquellos en los que el Comité de Participación Ciudadana considere existen razones fundadas y previamente discutidas que hagan necesario posponer su votación. El Comité de Participación Ciudadana, por mayoría de sus integrantes presentes, acordará, mediante votación, posponer la resolución de ese asunto en particular.

Artículo 29. Al aprobarse el orden del día, la persona titular de la Presidencia consultará a los integrantes presentes, en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. No obstante, el Comité de Participación Ciudadana podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 30. Las personas integrantes podrán realizar observaciones y propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo del Comité de Participación Ciudadana, que deberán ser presentadas de forma oral o por escrito durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 31. Antes de iniciar la discusión de un punto del orden del día, la persona titular de la Presidencia, con el auxilio de la o el Secretario de Actas, elaborará la lista del orden de intervenciones de los integrantes. Durante la discusión, la persona titular de la Presidencia concederá el uso de la palabra de acuerdo al orden solicitado. En todo caso, la persona integrante que proponga el punto iniciará la primera ronda. En la primera ronda de discusión las personas integrantes podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

Artículo 32. Después de haber intervenido todas las personas integrantes que lo solicitaron en la primera ronda, la persona titular de la Presidencia preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda.

Bastará que un solo integrante pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto. En la segunda o tercera ronda de discusiones los integrantes participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos, en cada ronda. El derecho de preferencia para iniciar la discusión de la primera ronda no será aplicable a la segunda y tercera.

Artículo 33. En caso de haber alguna persona invitada a la sesión, ésta podrá solicitar el uso de la palabra en cada ronda y se le concederá al final. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior, sin perjuicio que, durante la discusión, la persona titular de la Presidencia o alguna persona integrante del Comité de Participación Ciudadana solicite que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 34. En caso que nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 35. Durante el uso de la palabra y las deliberaciones, las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo entre sí, como también de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos

del orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la persona titular de la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el propósito de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 36. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ser interrumpidas durante el tiempo de su intervención, salvo por medio de una moción, siguiendo los lineamientos establecidos en este Reglamento o por la intervención de la persona titular de la Presidencia para invitarle a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS MOCIONES

Artículo 37. Se entenderá por moción de orden:

- I. Aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del asunto a discusión, o sea ofensiva o calumniosa para algún integrante;
- V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
- VI. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un asunto en particular;
- VII. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento; y,
- VIII. Pedir la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 38. Toda moción de orden deberá dirigirse a la persona titular de la Presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo dicha moción, en caso contrario, la sesión seguirá su curso.

Cuando lo estime conveniente o a solicitud de alguna persona integrante distinto de aquél a quien se dirige la moción, la persona titular de la Presidencia podrá someter a votación del Comité de Participación Ciudadana la moción de orden solicitada.

Artículo 39. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana podrán realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún asunto de su intervención.

La moción a la persona integrante, que hace uso de la palabra, deberá dirigirse a la persona titular de la Presidencia y contar con la anuencia de a quien se hace. En caso de ser aceptada, la intervención del solicitante no podrá durar más de dos minutos;

CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA DE APROBACIÓN DE ACUERDOS DE SESIÓN

Artículo 40. Para la aprobación de los proyectos de acuerdo se estará sujeto a lo siguiente:

- I. En caso de que la persona titular de la Presidencia constate que no existe ninguna participación en contra del asunto sometido al Comité de Participación Ciudadana en el registro de intervenciones, procederá a la votación del mismo; y,
- II. En caso contrario, se estará a lo dispuesto al procedimiento de discusión y votación.

Artículo 41. En caso de que proceda la votación, las personas integrantes presentes tienen la obligación de votar los proyectos de acuerdo que sean sometidos al Comité de Participación Ciudadana, salvo lo establecido en este Reglamento. Las personas integrantes podrán abstenerse de votar explicando la razón de su abstención.

Artículo 42. Una vez considerado el asunto en discusión, como suficientemente debatido, la persona titular de la Presidencia procederá a someterlo a votación.

Artículo 43. Todo proyecto de acuerdo se aprobará por el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes. La votación se hará en lo general, o en lo particular siempre y cuando así lo solicite alguna de las personas integrantes el Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 44. El procedimiento para realizar el cómputo de la votación se tomará contando, en primer lugar, el número de votos a favor y, acto seguido, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta, indicando también las abstenciones.

Artículo 45. En caso de que el Comité de Participación Ciudadana apruebe un acuerdo, basándose en consideraciones distintas o adicionales a los expresados originalmente en el proyecto, la persona Secretaria de Actas realizará el engrose del acuerdo o de los documentos y anexos correspondientes, conforme a la propuesta que haga el o los integrantes.

Cuando por su complejidad no sea posible realizar las modificaciones o adiciones al proyecto durante el curso de la sesión, la persona Secretaria de Actas deberá realizarlas con posterioridad a la misma, con base en los registros de la sesión y presentarlas para su revisión en un plazo no mayor a cinco días después de celebrada la sesión. El resto de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana tienen dos días para revisar los documentos y hacer observaciones a los mismos.

Artículo 46. La persona integrante del Comité de Participación Ciudadana que disienta de la mayoría, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final del acuerdo.

CAPÍTULO IX DE LOS ACUERDOS

Artículo 47. La persona Secretaria de Actas del Comité de

Participación Ciudadana elaborará o modificará los acuerdos aprobados, en los términos que determine la mayoría de sus integrantes.

Los acuerdos deberán publicarse en la página electrónica del Comité de Participación Ciudadana bajo el principio de máxima publicidad y rendición de cuentas en los siguientes diez días posteriores a su aprobación.

Artículo 48. Dentro de los cinco días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la persona Secretaria de Actas del Comité de Participación Ciudadana deberá remitir, mediante medios electrónicos, los anexos de los acuerdos a las personas integrantes para recabar sus firmas. El Comité de Participación Ciudadana podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que se realice la remisión de los acuerdos en un plazo menor o mayor, en su caso.

Artículo 49. El proyecto de acta de cada sesión debe someterse a aprobación de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana en la siguiente sesión. La persona Secretaria de Actas deberá entregar a las personas integrantes el proyecto de acta de cada sesión, siguiendo los lineamientos del presente Reglamento.

Artículo 50. Las actas de cada sesión deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. El lugar o medio por el que se celebró la sesión;
- II. La mención de quien la presidió;
- III. El día y la hora de la apertura y clausura de la sesión;
- IV. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- V. La relación nominal de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana presentes y ausentes; y,
- VI. El relato ordenado y claro de lo sucedido en sesión.

CAPÍTULO X

DEL SEGUIMIENTO AL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ALERTAS Y DENUNCIAS

Artículo 51. La persona titular de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana presentará un informe al resto de los integrantes sobre las decisiones y acuerdos que tome el Comité Coordinador en cada una de sus reuniones de trabajo y sesiones ordinarias y extraordinarias en un plazo no mayor a cinco días, a través de los medios electrónicos a su alcance.

Artículo 52. Por acuerdo de la mayoría de las personas integrantes, el Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar información

a todas y cada una de las instituciones que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción en función al artículo 21, fracc. V de la Ley.

Estas solicitudes se firmarán por las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana que haya estado a favor y se presentarán, mediante oficio, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para su trámite y seguimiento.

Artículo 53. Cuando las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana reciban denuncias sobre presuntos actos o hechos de corrupción, deberán remitirlas para lo conducente a la Secretaría Ejecutiva, asesorando y acompañando a las personas denunciadas sobre el trámite respectivo.

Artículo 54. Toda la información generada por el Comité de Participación Ciudadana, será de carácter público y difundida en su página de internet, siguiendo las buenas prácticas que otros comités y organismos ciudadanos implementen al respecto.

Para ello la persona titular de la Presidencia, con la aprobación de la mayoría de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, podrá solicitar el apoyo técnico y orientación de la Secretaría Ejecutiva y del Órgano Garante de Transparencia estatal, de ser el caso.

Asimismo, el uso del logo, redes sociales y página institucional por parte de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, podrá realizarse previa comunicación y autorización por parte de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 55. El Plan Anual de Trabajo del Comité de Participación Ciudadana deberá ser aprobado preferentemente, durante los meses de enero y febrero de cada año, por la mayoría de las personas integrantes con nombramiento vigente.

Para garantizar alineación de los trabajos y concordancia con el Plan Anual del Comité Coordinador y con la Política Estatal Anticorrupción, el Comité de Participación Ciudadana procurará la incorporación en la elaboración de su Plan Anual de Trabajo, acciones encaminadas a la atención de las líneas de acción contempladas en la Política.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Participación Ciudadana.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el sitio web del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo Tercero. Lo no previsto en este Reglamento será normado mediante acuerdos del Comité de Participación Ciudadana, que en su caso serán publicados.



COPIA SIN VALOR LEGAL